



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso. Disponga lo pertinente.

Ulloa, Marzo 24 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOILINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO

Demandante: HELIODORO MATEUZ MARTINEZ

Demandado: FABIAN AUGUSTO HURTADO AGUIRRE

Rad: 768454089001-2023-00008-00

Auto: 193

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el presente expediente con informe secretarial de la fecha, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago, conforme escrito recepcionado a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, suscrito tanto por el ejecutante como por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y se ha presentado solicitud de terminación de este, invocando para el efecto el artículo 461 del C.G.P. petición que suscriben tanto el ejecutando HELIODORO MATHEUS MARTINEZ, como el ejecutado en señal de aquiescencia señor FABIAN AUGUSTO HURTADO AGUIRRE, al tiempo que por separado dice el apoderado de la parte demandante, Dr. Cristian Fernando Osorio Ortiz, que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre lo adeudado.

Ahora, ante la ambigüedad de lo peticionado, mediante auto del 21 de marzo de 2023, se instó al apoderado de la parte ejecutante para que indicara al despacho en forma clara y precisa cuál es la causa por la que se eleva la solicitud, recepcionando el día 23 de marzo de 2023 comunicación a través del correo

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UIdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAYMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico cristianf0@hotmail.com, siendo las 14:08 horas, impuesto en el correo institucional del despacho, donde el apoderado demandante indica que:

“(…) por medio de la presente me permito aclarar la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por ende, manifiesto al despacho que se solicita muy respetuosamente se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que las partes en documento debidamente firmado y autenticado y se encuentra radicado dentro de la carpeta del expediente manifiestan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 de la ley 1564 de 2012 pues son las mismas partes e incluso el ejecutante quien solicita la terminación del mismo y con la simple manifestación de este basta para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.”

Así pues, como quiera que se ha aclarado que la causa de la terminación solicitada es por pago total de la obligación, se encuentra que están dados los presupuestos de la norma transcrita para acceder a ello, como así se ordenará en la resolutive de esta decisión y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de terminación del proceso, rubricada por el ejecutante HELIODORO MATHEUS MARTÍNEZ y el ejecutado FABIAN AUGUSTO HURTADO AGUIRRE, recepcionado a través del correo institucional, procedente del correo electrónico cristianf0@hotmail.com, mismo registrado por el abogado Cristian Fernando Osorio Ortiz, como el medio para recibir notificaciones personales, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **HELIODORO MATHEUS MARTINEZ, c.c. 2.681.036** contra **FABIAN AUGUSTO GHURTADO AGUIRRE, C.C. 7.556.424** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

3º. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, mediante proveído 058 del 02 de febrero de 2023 y 054 del 06 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que no existe constancia de embargo de remanentes, en consecuencia, librense por secretaria los oficios pertinentes.

4º. Cumplido lo anterior y como quiera que no existen títulos judiciales que se hayan recepcionado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en este asunto, para su entrega al ejecutante, se ordena el **archivo** del expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho y aplicativo Justicia XXI, teniendo en cuenta que las partes han renunciado a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico de conformidad con lo previsto en los artículos 295 y 103 del C.G.P., Art. 9º. de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83551a3af087a47ba0337a20657b693d471a2ddb84a2bf41a0972768d588d242**

Documento generado en 24/03/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>